

CONTRATO DE REEMBOLSO POR CONTINGENCIA No. 5619/OC-EC

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**Programa para el Desarrollo Sostenible y la Biodiversidad en Ecuador
(EC-U0005)**

CONTRATO DE REEMBOLSO POR CONTINGENCIA

PRIMERA PARTE

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de reembolso por contingencia, el cual está integrado por esta primera parte compuesta por las estipulaciones especiales y por la segunda parte compuesta por las normas generales, en adelante este contrato integrado por ambas partes el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el "Contra Garante", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante el "Banco" y, conjuntamente con el Contra Garante, las "Partes".

El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones bajo los cuales el Banco otorgará una garantía, en adelante la "Garantía", para cubrir ciertas obligaciones de pago del Contra Garante bajo el contrato de préstamo denominado "Contrato de Financiamiento" (*Facility Agreement*), a ser celebrado en esta fecha o con posterioridad a esta fecha entre el Contra Garante representado en este caso por el Ministerio de Economía y Finanzas (en calidad de prestatario (*borrower*)), GPS Blue Financing Designated Activity Company (en calidad de prestamista inicial (*original lender*)), y The Bank of New York Mellon (en calidad de agente del financiamiento (*facility agent*)), en adelante el "Préstamo" o el "Instrumento Garantizado", todo lo anterior en apoyo de la ejecución del Programa para el Desarrollo Sostenible y la Biodiversidad en Ecuador, en adelante el "Programa".

ANTECEDENTES

(A) De acuerdo con los términos del contrato que documenta el Instrumento Garantizado, el Contra Garante contraerá ciertas obligaciones de pago por un monto a ser determinado durante el proceso de estructuración y negociación del Instrumento Garantizado;

(B) El Contra Garante ha solicitado al Banco el otorgamiento de la Garantía para cubrir, hasta el Monto Máximo de la Garantía, dichas obligaciones de pago del Contra Garante bajo el Instrumento Garantizado;

(C) En consideración de las obligaciones de reembolso, indemnización y demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato, el Banco está dispuesto a celebrar un Contrato de Garantía para el otorgamiento de la Garantía respecto del Instrumento Garantizado; y

(D) Como condición para la celebración del Contrato de Garantía, el Banco ha solicitado al Contra Garante que, entre otras condiciones, el presente Contrato haya entrado en vigencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, las Partes acuerdan lo siguiente:

5619/OC-EC

CAPÍTULO I
Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Elementos Integrantes del Contrato. (a) Este Contrato está integrado por esta primera parte compuesta por las estipulaciones especiales, en adelante las “Estipulaciones Especiales”, y por la segunda parte compuesta por las normas generales, en adelante las “Normas Generales”. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen disposiciones sobre amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia y conversiones, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

CLÁUSULA 1.02. Definiciones Particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con sus iniciales en mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

“Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

“Causal de Desembolso Anticipado de la Garantía” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.06(a) de estas Estipulaciones Especiales.

“Comisión de Garantía” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

“Comisión por Inmovilización de Fondos” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales.

“Contrato” tiene el significado que se le asigna en la introducción de estas Estipulaciones Especiales.

“Contrato de Garantía” significa el contrato de garantía mediante el cual el Banco otorgará la Garantía para cubrir ciertas obligaciones de pago del Contra Garante bajo el Instrumento Garantizado.

“Cronograma de Amortización” significa el o los cronogramas establecidos de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales para el pago de los Saldos Deudores o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes o de una Conversión.

“Documentación de la Transacción” significa el Instrumento Garantizado, el Contrato de Garantía y todos los demás contratos a ser suscritos en relación con la celebración del Instrumento Garantizado.

“Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

“Fecha de Pago” tiene el significado que se asigna en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

“Fecha Final de Amortización” significa la fecha máxima de reembolso de los Saldos Deudores, la cual será determinada por el Banco de acuerdo con la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales y que no podrá ser superior a los veinte (20) años contados desde la fecha de firma del Contrato de Garantía.

“Garantía” significa la garantía mencionada en la introducción de estas Estipulaciones Especiales.

“Instrumento Garantizado” significa el Préstamo.

“Monto Máximo de la Garantía” significa, en cualquier fecha de determinación, un monto equivalente al monto menor entre: (a) ochenta y cinco millones de Dólares (US\$85.000.000) *menos* el total de los Pagos Garantizados realizados para dicha fecha de determinación; y (b) el Monto Máximo del Préstamo de Impacto Garantizado.

“Monto Máximo del Préstamo de Impacto Garantizado” significa, en cualquier fecha de determinación, el monto indicado en la columna con el título “Monto Máximo del Préstamo de Impacto Garantizado” de la tabla incluida como Anexo I del Contrato de Garantía, siendo que ese monto se determina con referencia al período que termina en la fecha de finalización del período (excluyendo a dicha fecha) que ocurre en esa fecha de cálculo o inmediatamente antes de esa fecha de cálculo, siendo que esa tabla incluida como Anexo I del Contrato de Garantía será suministrada (por medios electrónicos o en cualquier otra forma por escrito) por el Banco, por el prestamista inicial (*original lender*) bajo el Préstamo, o por el agente del financiamiento (*facility agent*) bajo el Préstamo, al Contra Garante.

“Monto No Exigible de la Garantía” significa, en caso de haberlo, una porción o la totalidad del Monto Máximo de la Garantía que no es exigible al Banco bajo el Contrato de Garantía una vez que el mismo ha entrado en vigencia. Por virtud de la forma en que entrará en vigencia la Garantía en esta operación, el Monto No Exigible de la Garantía es equivalente a cero.

“Organismo Ejecutor” tiene el significado que se asigna en la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales.

“Pago en Depósito” significa un pago realizado por el Banco a un fideicomiso, *escrow*, o cualquier otra forma de cuenta o fondo en administración de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.06 de estas Estipulaciones Especiales, y según se regule en el Contrato de Garantía. Esta cuenta o fondo beneficiará al Prestamista en caso de que haya un incumplimiento bajo el Instrumento Garantizado sujeto a las mismas condiciones y bajo los mismos términos que el Contrato de Garantía.

“Pago Garantizado” significa cualquier pago realizado por el Banco de acuerdo con los términos del Contrato de Garantía o cualquier pago realizado por el Banco o en su nombre con respecto a la Garantía, incluyendo cualquier Pago en Depósito.

“Partes” significa el Banco y el Contra Garante y cada uno de éstos, indistintamente, una “Parte”.

“Partes Indemnizadas del Banco” tiene el significado que se asigna en la Cláusula 4.02(a) de estas Estipulaciones Especiales.

“Partes Indemnizadas del Contra Garante” tiene el significado que se asigna en la Cláusula 4.02(c) de estas Estipulaciones Especiales.

“Prestamista” significa el o los acreedores bajo el Préstamo.

“Préstamo” tiene el significado que se le asigna en la introducción de estas Estipulaciones Especiales.

“Proceso Legal” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales.

“Programa” tiene el significado que se le asigna en la introducción de estas Estipulaciones Especiales.

“RMG” tiene el significado que se le asigna en la Cláusula 2.02(b)(ii)(2) de estas Estipulaciones Especiales.

“SalDOS Deudores” significa la totalidad de Pagos Garantizados realizados por el Banco que no hayan sido objeto de reembolso por parte del Contra Garante.

“VPP” significa “vida promedio ponderada”, un plazo en años que será calculado y establecido por el Banco para la Garantía, de conformidad con los términos de la Facilidad de Financiamiento Flexible, que no podrá exceder doce coma setenta y cinco (12,75) años.

“VPP Original” significa la VPP del Contrato de Garantía.

CAPÍTULO II
La Garantía

CLÁUSULA 2.01. Otorgamiento de la Garantía. Características Principales. Entre otras características a ser establecidas en el Contrato de Garantía, la Garantía estará sujeta, como mínimo, a las siguientes condiciones:

- (i) No excederá el Monto Máximo de la Garantía;
- (ii) Tendrá una fecha de vencimiento no mayor a veinte (20) años y una VPP que no superará doce coma setenta y cinco (12,75) años contados desde la fecha de firma del Contrato de Garantía; y
- (iii) No podrá ser reinstalada. Cualquier monto reembolsado al Banco de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales no estará disponible para realizar Pagos Garantizados ni afectará el Monto Máximo de la Garantía.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones Previas a la Celebración del Contrato de Garantía. La celebración del Contrato de Garantía estará sujeta a que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) **Condiciones Generales:**
 - (i) Que el presente Contrato haya entrado en vigencia y que el Banco haya recibido una o más opiniones legales del Contra Garante y, de ser el caso, de sus abogados externos, que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que: (1) este Contrato cumple con las leyes de la República del Ecuador; y (2) que las obligaciones contraídas por el Contra Garante en este Contrato son válidas y exigibles frente a la República del Ecuador; y (3) que este Contrato no presenta un problema de anatocismo bajo las leyes de la República del Ecuador. Dichas opiniones deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular;
 - (ii) Que el Banco, a su sólo criterio, esté conforme con el proceso o los procesos de estructuración del Instrumento Garantizado y los términos y condiciones de las versiones finales de la Documentación de la Transacción, incluyendo el Contrato de Garantía, la cual deberá ajustarse a lo establecido en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales y a los requisitos de elegibilidad establecidos en las políticas del Banco;
 - (iii) Que el Contra Garante, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en

todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

- (iv) Que el Contra Garante haya cumplido con las condiciones de política de este Programa según están descritas en esta Cláusula;
 - (v) Que el Contra Garante (i) esté al día con el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y (ii) no incurra en mora por un período mayor a treinta (30) días de cualquier obligación de pago establecida en este Contrato, en los Documentos de la Transacción o en cualquier otro contrato celebrado con el Banco; y
 - (vi) De ser aplicable, que el Contra Garante haya reintegrado al Banco cualquier suma razonable y documentada correspondiente a gastos incurridos por el Banco en relación con la emisión de la Garantía y la Documentación de la Transacción, incluyendo gastos relacionados con asesores legales externos y auditores del Banco.
- (b) Condiciones de Política:

Componente I. Estabilidad Macroeconómica

- (i) Que el Contra Garante cuente con un entorno macroeconómico estable y conducente al cumplimiento de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial de fecha 1º de septiembre de 2022 a que hace referencia la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Componente II. Gobernanza medioambiental

- (ii) Que el Contra Garante expanda la cobertura y mejore la gestión de áreas protegidas, mediante:
 - (1) La declaración como Reserva Marina del área denominada Hermandad (60.000Km²) ubicada en la Zona Económica Exclusiva del Ecuador;
 - (2) El desarrollo y la actualización de los límites de la Reserva Marina de Galápagos (“RMG”) mediante Acuerdo Ministerial; y
 - (3) La elaboración de un Plan de Manejo de la Reserva Marina Hermandad siguiendo mejores prácticas e incluyendo: (A) el

diálogo de los principales actores económicos y sociales; y (B) el costo de implementación.

- (iii) Que el Contra Garante fomente la creación de fondos de conservación para financiar actividades sostenibles, mediante:
 - (1) La validación de un Fondo de Conservación (FC) para la protección de la RMG siguiendo mejores prácticas en cuanto a gobernanza, estándares Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG), y mandato; y
 - (2) La aprobación de los borradores de los reglamentos operativos del FC, incluyendo: (A) mecanismos para asignación de fondos; (B) mecanismos para nombrar y cambiar directores; y (C) directrices de inversión.
- (iv) Que el Contra Garante fortalezca la institucionalidad para la gestión de la política medioambiental mediante la elaboración y entrega de un Plan de capacitación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MATE) y/o del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en la gobernanza del FC.

Componente III. Mejora de la Regulación Financiera para el Desarrollo Sostenible

- (v) Que el Contra Garante fortalezca el marco institucional para la gestión de la deuda, mediante:
 - (1) La elaboración de un diagnóstico y definición de una secuencia de reformas priorizadas para el fortalecimiento institucional de la unidad de crédito público del MEF;
 - (2) La creación por parte del MEF de un Comité de Gestión de Riesgos Fiscales que contemple, entre otros, los desastres naturales y la volatilidad de precios; y
 - (3) La definición de instancias de coordinación gubernamentales para las finanzas sostenibles a través de la creación de un Comité Institucional de Financiamiento y Seguimiento Temático.
- (vi) Que el Contra Garante desarrolle un marco que le permita generar nuevos instrumentos de deuda sustentable, mediante:
 - (1) La creación por parte del MEF de la reglamentación, incluyendo la estructura aplicable, a Conversiones de Deuda por Naturaleza (CDPN);

- (2) La presentación por parte del MEF de un plan de trabajo para la implementación de un marco para la emisión de bonos soberanos verdes; y
- (3) La elaboración del Clasificador Orientador del Gasto en Políticas de Ambiente/Climáticas de implementación obligatoria para todas las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE) con la finalidad de transparentar el uso de recursos públicos destinados a políticas de ambiente/climáticas.

CLÁUSULA 2.03. Pagos bajo la Garantía. El Contra Garante acepta y consiente irrevocablemente en que el Banco ejecute y cumpla con cualquier notificación de pago recibida por el Banco de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Garantía y realice cualquier Pago Garantizado en beneficio del Prestamista de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Garantía. El Banco podrá basarse en la información contenida en la notificación de pago (incluido los montos) para efectuar cualquier Pago Garantizado y no será menester para el Banco hacer ninguna investigación de si la información contenida en dicha notificación de pago es correcta.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de Garantía. El Contra Garante pagará al Banco una comisión de garantía, en adelante la "Comisión de Garantía", sobre el Monto Máximo de la Garantía. Esta comisión será calculada de la misma manera que se calcula el margen variable para los préstamos con garantía soberana otorgados por el Banco financiados con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco. Será pagadera semestralmente y el primer pago será en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Garantía. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de la Comisión de Garantía no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento (esta fecha individualmente, la "Fecha de Pago" y conjuntamente con las fechas que ocurran sucesivamente al vencimiento de un plazo de seis meses, las "Fechas de Pago"). La Comisión de Garantía se calculará con base en el número exacto de días del período semestral correspondiente.

CLÁUSULA 2.05. Comisión por Inmovilización de Fondos. En caso de haber un Monto No Exigible de la Garantía, el Contra Garante pagará al Banco una comisión por inmovilización de fondos, en adelante la "Comisión por Inmovilización de Fondos", que se calculará como un porcentaje del Monto No Exigible de la Garantía diario. Dicho porcentaje será establecido por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año. La Comisión por Inmovilización de Fondos se devengará desde la fecha de firma del Contrato de Garantía. Será pagadera semestralmente en cada una de las Fechas de Pago. La Comisión por Inmovilización de Fondos se calculará con base en el número exacto de días del período semestral correspondiente.

CLÁUSULA 2.06. Desembolso Anticipado de la Garantía. (a) El Banco, a su sola discreción, podrá realizar un desembolso anticipado de la Garantía mediante un Pago en Depósito a favor del Prestamista, en caso de que ocurra cualesquiera de las causales descritas en el Artículo 5.01 de las

Normas Generales (cada una de ellas, en adición de ser causales de vencimiento anticipado bajo dichas Normas Generales, serán una "Causal de Desembolso Anticipado de la Garantía").

(b) En caso de que el Banco realice un Pago en Depósito equivalente al Monto Máximo de la Garantía, la Garantía del Banco quedará cancelada una vez que el Banco haya realizado dicho depósito y se haya notificado al efecto al Prestamista, o representante del Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Garantía. Dicho depósito constituirá un Pago Garantizado para efectos de lo previsto en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.07. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Instrumento Garantizado para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.08 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

CLÁUSULA 2.08. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.07 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI², incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Contra Garante:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;

² Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CLÁUSULA 2.09. Cancelación de la Garantía. La Garantía a ser emitida por el Banco es incondicional e irrevocable. Por lo tanto, si el Contra Garante solicita al Banco que cancele anticipadamente la Garantía en parte o en su totalidad, el Banco no podrá llevar a cabo dicha cancelación salvo que la misma sea posible de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía. En este caso, el Contra Garante pagará cualquier costo en que incurra el Banco como consecuencia de la respectiva cancelación.

CAPÍTULO III **El Reembolso y Obligaciones de Indemnización**

CLÁUSULA 3.01. Reembolso. (a) El Contra Garante se compromete incondicional e irrevocablemente a reembolsar al Banco todo Pago Garantizado inmediatamente, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el Pago Garantizado respectivo haya sido realizado por el Banco, salvo acuerdo entre las Partes de conformidad con lo establecido en el literal (b) de esta Cláusula, en cuyo caso se aplicará lo acordado en ese acuerdo entre las Partes.

(b) El Banco, mediante acuerdo por escrito con el Contra Garante, podrá acordar otro Cronograma de Amortización para el reembolso de los Saldos Deudores distinto del establecido en el literal (a) de esta Cláusula. Dicho perfil de repago no podrá superar la VPP Original ni el plazo máximo establecido para la Fecha Final de Amortización, y estará sujeto a los demás parámetros establecidos en la política de garantías del Banco, en la Facilidad de Financiamiento Flexible y en los Capítulos III y IV de las Normas Generales.

(c) A partir de la fecha de cada Pago Garantizado, el Contra Garante deberá pagar al Banco intereses sobre el monto total diario de Saldos Deudores, a una tasa que se determinará de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

(d) Cualquier Pago Garantizado se entenderá, tratará y calificará entre las Partes como un préstamo del Banco al Contra Garante a todos los efectos legales y contractuales. Cualquier atraso del Contra Garante en el pago de las sumas que el mismo adeude al Banco por concepto de (i) Saldo Deudores, (ii) intereses, (ii) comisiones previstas en las Cláusulas 2.04 y 2.05 de estas Estipulaciones Especiales, o (iii) por cualquier otra disposición de este Contrato, podrá constituir una causal de suspensión de desembolsos en otros contratos de préstamo celebrados entre el Contra Garante y el Banco, así como de vencimiento anticipado, si dicho incumplimiento no se subsana en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de pago de esas sumas (luego de haber transcurrido íntegramente, de ser el caso, cualquier período de gracia, remediación o prórroga que fuere aplicable) y mientras ese atraso continúe en el tiempo, y también podrán ser de aplicación cualesquiera otros derechos y prerrogativas que tiene el Banco bajo dichos contratos.

CLÁUSULA 3.02. Intereses. (a) El Contra Garante deberá pagar intereses sobre los Saldo Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(b) El Contra Garante deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Contra Garante deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el Pago Garantizado respectivo haya sido realizado por el Banco. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 3.03. Conversiones. El Contra Garante podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección Contra Catástrofes durante la vigencia del Contrato, pero a partir de la fecha en que se realice un Pago Garantizado, si es que ello ocurre, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Contra Garante podrá solicitar que la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Contra Garante podrá solicitar que, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa de interés fija o a cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Contra Garante y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Contra Garante podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Contra Garante podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y

estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO IV **Declaraciones y Garantías**

CLÁUSULA 4.01. Declaraciones y Garantías. El Contra Garante declara y garantiza al Banco que:

- (a) El Instrumento Garantizado cumple con los requerimientos de las leyes de la República del Ecuador y no infringe ninguna ley, acuerdo, tratado o regulación de la República del Ecuador.
- (b) Toda la información relativa al Contra Garante contenida en la Documentación de la Transacción de la que el Contra Garante es parte es verdadera, correcta y completa.
- (c) El Contra Garante está debidamente facultado y ha obtenido todas las autorizaciones que se requieran para la suscripción de este Contrato, el cual cumple con todos los requerimientos de las leyes de la República del Ecuador, y las obligaciones y compromisos del Contra Garante derivados de dicho contrato resultan válidas y exigibles frente al mismo conforme a sus términos y serán incluidos en las partidas presupuestarias del periodo fiscal correspondiente.
- (d) Sin perjuicio de lo anterior, el Contra Garante acepta y acuerda que ninguna de sus obligaciones establecidas en este Contrato resultará afectada por cualquier invalidez, ilegalidad o irregularidad del Instrumento Garantizado o cualquiera de las obligaciones del Contra Garante, o de cualquier otra persona, bajo o en conexión con el Instrumento Garantizado.

CLÁUSULA 4.02. Obligaciones de Indemnización. (a) En adición a las obligaciones de reembolso establecidas en este Contrato, el Contra Garante se compromete a indemnizar y a mantener a salvo al Banco, entidades vinculadas y sus respectivos funcionarios, directores, asesores, y otros representantes (todas y cada una de estas, las "Partes Indemnizadas del Banco"), por y con respecto a cualquier demanda, proceso administrativo, judicial, arbitral o regulatorio, investigación, reclamo y/o auditoría (cualquiera de estos, un "Proceso Legal") en que estos se puedan ver involucrados, directa o indirectamente, y por cualquier obligación, pérdida, daño, coste o gasto que estos puedan incurrir o sufrir, directa o indirectamente, en relación a, o como consecuencia de: (i) el otorgamiento de la Garantía; (ii) la suscripción del Contrato de Garantía y la Documentación de la Transacción por parte del Banco; y (iii) la participación del Banco en, y cualquier otro acto u omisión del mismo con relación a, la celebración del Instrumento Garantizado y el Programa.

(b) Asimismo, el Contra Garante reembolsará a las Partes Indemnizadas del Banco, a medida que se incurran, por cualesquiera daños, gastos y costes razonables y documentados (incluidos, sin limitación, los honorarios y costes de asesores legales externos) que éstas incurran con

relación a o a raíz de cualquiera de los causales de indemnización descritos en el literal (a) anterior, incluidos, sin limitación, los costes razonables y documentados asociados con la participación de cualquier Parte Indemnizada del Banco en un Proceso Legal, y/o la investigación, elaboración de una respuesta, y presentación y desarrollo de una defensa, con respecto a cualquier Proceso Legal.

(c) El Banco se compromete a indemnizar y a mantener a salvo al Contra Garante, entidades vinculadas y sus respectivos funcionarios, directores, asesores, y otros representantes (todas y cada una de estas, las "Partes Indemnizadas del Contra Garante"), y con respecto a cualquier Proceso Legal en que estos se puedan ver involucrados, directa o indirectamente, por cualquier obligación, pérdida, daño, coste o gasto que estos puedan incurrir o sufrir, en relación a, o como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Banco en la Documentación de la Transacción de la cual el Banco es parte, excepto si dicha pérdida, daño, coste o gasto se debe a la negligencia grave o dolo de una Parte Indemnizada del Contra Garante.

(d) Asimismo, el Banco reembolsará a las Partes Indemnizadas del Contra Garante, a medida que se incurran, por cualesquiera daños, gastos o costes razonables y documentados (incluidos, sin limitación, los honorarios y costes de asesores legales externos) que éstas incurran con relación a o a raíz de cualesquiera de los causales de indemnización descritos en el literal (c) anterior, incluidos, sin limitación, los costes razonables y documentados asociados con la participación de cualquier Parte Indemnizada del Contra Garante en un Proceso Legal, y/o la investigación, elaboración de una respuesta, y la presentación y desarrollo de una defensa, con respecto a cualquier Proceso Legal.

CAPÍTULO V **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 5.01. Organismo Ejecutor. El organismo ejecutor será el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA 5.02. Carta de Política Sectorial. Las Partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 1º de septiembre de 2022 dirigida por el Contra Garante al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Contra Garante declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 5.05 de este Contrato.

CLÁUSULA 5.03. Reuniones periódicas. (a) El Contra Garante, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualquiera de las Partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Contra Garante y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Contra Garante deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los literales (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Contra Garante, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Contra Garante deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 5.04. Evaluación ex post. El Contra Garante se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 5.05. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las Partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 5.02 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Contra Garante, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes. El Contra Garante se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por ambas Partes.

CLÁUSULA 7.02. Terminación. La cancelación total y definitiva de la Garantía, y el pago total al Banco de cualquier Saldo Deudor, de haberlo, así como de los intereses y comisiones aplicables y demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 7.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

CLÁUSULA 7.05. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes.

CLÁUSULA 7.06. Divulgación de Información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CLÁUSULA 7.07. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Contra Garante, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Contra Garante:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11
Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

5619/OC-EC

CLÁUSULA 7.08. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 9.06 de las Normas Generales deberá leerse así:

"Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado (PGE) de la República del Ecuador".


EN FE DE LO CUAL, el Contra Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en Quito, República del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



José Enrique Mantilla Morán
Subsecretario de Financiamiento Público



Juan Carlos De la Hoz Vinas
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 25 de Abril de 2023

Fecha: 25 de Abril de 2023